

EXPEDIENTE: RAP/108/2024 Y SU ACUMULADO.
PARTE ACTORA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTRO.
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO INTERESADO: PARTIDO MORENA.

ACUERDO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: Los autos del expediente al rubro señalado, el cual fue integrado con motivo de la interposición de dos Recursos de Apelación, el primero promovido por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y el segundo, por la ciudadana Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, quienes controvierten el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-152/2024 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/211/2024.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los presentes recursos de apelación cumplen con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es de señalarse que en la especie no se actualiza de manera notoria y evidente supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITEN** los Recursos de Apelación, promovidos por el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, y el segundo, por Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, quienes impugnan el Acuerdo **IEQROO/CQyD/A-MC-152/2024**, relativo a la medida cautelar solicitada, dentro del expediente identificado con el número **IEQROO/PES/211/2024**.

SEGUNDO. En consecuencia de conformidad con el artículo 36 fracción III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se tienen por presentadas a las partes promoventes quienes presentan los Recursos de Apelación, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas:

- a) **Del PRI:** Se tienen por admitidas la **presuncional** legal y humana y la **instrumental de actuaciones**; por cuanto a la **documental** que ofrece, esta se admite como instrumental de actuaciones, al obrar en el expediente. Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo; en términos de la fracción VI, del artículo 10 de la citada Ley, se tiene como **domicilio** para recibir notificaciones y todo tipo de documentos de parte del Partido Promovente, el ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos # 431, de la colonia Campestre, de esta ciudad de Chetumal; autorizando para dichos efectos a las ciudadanas Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rosa María Cano Melgoza, y el ciudadano Eduardo Arreguin Chávez.

- b) **De Roxana Lili Campos Miranda**, quien acude por su propio derecho y en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad en vía de elección consecutiva, se tienen por admitidas la **presuncional** legal y humana y la **instrumental de actuaciones**; por cuanto a la **documental** que ofrece, esta se admite como instrumental al obrar en el expediente. Probanzas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, en términos de la fracción VI, del artículo 10 de la citada Ley se tiene como **domicilio** para recibir notificaciones y todo tipo de documentos de parte de la candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad, el ubicado en la Calle Chun Yaxché 561, colonia Zazil Ha, C.P. 77099; de esta ciudad de Chetumal, y autorizando para los mismos efectos a las ciudadanas Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rosa María Cano Melgoza, y el ciudadano Eduardo Arreguin Chávez.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante sendos escritos presentados ante este órgano jurisdiccional.

a) RAP/108/2024

Escrito de presentación DJ/2704/2024, de fecha veinticinco de mayo del año en curso, signado por el Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, en su carácter de Director Jurídico, en ausencia temporal de la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiendo lo siguiente:

1. Original de escrito mediante el cual se interpone el recurso; 2. Copia certificada del expediente donde consta el acto impugnado. 3. Original del acuse correspondiente al oficio DJ/2635/2024, dirigido a esta autoridad electoral, de fecha veintidós de mayo del presente año, suscrito por el Director Jurídico del Instituto y Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual se hizo del conocimiento de este Tribunal de la interposición de un Recurso de Apelación presentado por la parte actora. 4. Original del Informe circunstanciado, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico del Instituto, en ausencia temporal de la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias. 5. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrita por el Director Jurídico, en su calidad de secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo. 6. Copia simple del escrito recibido vía correo electrónico de la Dirección Jurídica en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece tercero interesado. 7. Original de la cédula de la razón de retiro, suscrita por el Director Jurídico, en su calidad de secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

b) RAP/109/2024

Escrito de presentación DJ/2705/2024, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Mtro. Juan Enrique Serrano Peraza, en su carácter de Director Jurídico, en ausencia temporal de la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, remitiendo lo siguiente:

1. Original de escrito mediante el cual se interpone el medio de impugnación;
2. Copia certificada del expediente integrado con motivo del acto impugnado.
3. Original del acuse correspondiente al oficio DJ/2636/2024, dirigido a esta autoridad electoral, de fecha veintidós de mayo del presente año, suscrito por el Director Jurídico del Instituto, en su calidad de secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, mediante el cual se hizo del conocimiento de este Tribunal de la interposición de un Recurso de Apelación presentado por la parte actora.
4. Original del Informe circunstanciado de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director Jurídico del Instituto, en ausencia temporal de la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias.
5. Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrita por el Director Jurídico, en su calidad de secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo.
6. Copia simple del escrito recibido vía correo electrónico de la Dirección Jurídica en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual comparece tercero interesado.
7. Original de la cédula de la razón de retiro, suscrita por el Director Jurídico, en su calidad de secretario técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

De igual forma, se tiene como **domicilio** de la autoridad responsable, el Instituto Electoral de Quintana Roo, para oír y recibir notificaciones, así como todo tipo de documentos, el predio ubicado en la avenida Calzada Centenario número 680, Colonia Isabel Tenorio, C.P. 77010 de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos, conjunta o indistintamente, a los ciudadanos que señalan en su escrito de demanda.

QUINTO. Mediante cédulas de razón de retiro de fecha veinticinco de mayo del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, dio cuenta que, dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con ambos expedientes,

en fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se da cuenta que se recibieron vía correo electrónico de la Dirección Jurídica, los escritos de tercero interesado, signados por el ciudadano José Humberto Araujo Rivera, en su calidad de Representante Propietario del partido MORENA ante el Consejo Distrital 09 del propio Instituto.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones y Presidenta por Ministerio de Ley, de este Órgano Jurisdiccional, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.